

Substituto fiscal de esta Ciudad, en el dia veinte de Noviembre  
 del arriba citado año de mill setecientos setenta y cin-  
 co, por auto proveydo por el Sr. Corregidor D.<sup>no</sup> Joaquin de  
 Pareja, y obregon. Averrojado con los dos Sr.<sup>es</sup> Alcaldes  
 Mayores, que por entonces lo eran Don Pedro Josef de Mo-  
 lina y Muñoz, y D.<sup>no</sup> Juan Co. Xavier Gascon, se les man-  
 do a dho. Juezes del expresado Alexd.<sup>o</sup> manifestaren la de-  
 cision del Pleyto el año de mill quinientos setenta y  
 dos, en que se les havia mantenido, por entonces, en la poses-  
 sion, sin perjuicio del dho. de las partes de posesion, y prop,  
 interin se determinaba definitivamente el Pleyto, y que aun-  
 que se les notificó, tampoco han manifestado dha. decion, ni  
 Autos de dho. Pleyto, habiendo pasado diez años, ni lo ha-  
 ran por las razones arriba dhas, siendo asi, que nunca han  
 tenido otro privilegio, ordenanzas aprobadas, ni otra cosa  
 mas que dho. Auto de interin, y lo remenciado en el  
 caso de cierto, e indefenso de Luis de Bobadilla sobre el Parti-  
 dor que comexuys en el Rio Sangonera, cuyo caso, ni qu-  
 anto quieran deua en punto a que mucho, o lo mas de lo  
 acordado, y establecido en las dhas. Ordenanzas aproba-  
 das del Rio, se contenia en las otras no aprobadas, que  
 presentan, les aprovecha, ni puede aprovechar, antes les da-  
 ña, por que probando por aquel caso que tenían Tuer-  
 del Rio, que surgaxa sobre lo acaerido en él, y sus obras,  
 esto ya resó en los Procuradores de Sangonera la dha.  
 desde el estado, y Comtension, que se dió a dho. Rio el año  
 de mill setecientos doce, con establecimiento de Ordenan-  
 zas propias aprobadas, y rufesion de dho. Procuradores

